

enominforma

Actualidad social, laboral y jurídica
Febrero 2016



Copyright © 2016 Endalia, S.L. Todos los derechos reservados.

Este documento contiene información propietaria de Endalia, S.L. Se emite con el único propósito de informar proyectos Endalia, por lo que no se ofrece ninguna garantía explícita o implícita. Ninguna parte de esta publicación puede ser utilizada para cualquier otro propósito, y no debe ser reproducida, copiada, adaptada, divulgada, distribuida, transmitida, almacenada en un sistema de recuperación o traducida a cualquier lenguaje del ser humano o de programación, en cualquier forma, por cualesquiera medios, por entero o en parte, sin el consentimiento previo por escrito de Endalia, S.L.

Algunos productos o compañías que se mencionan son marcas de sus respectivos propietarios.



Actualidad social

Topes máximo y mínimo de cotización.

1. El **tope máximo de la base de cotización al Régimen General** será, a partir de 1 de enero de 2016, de **3.642,00 euros mensuales**.
2. El **tope mínimo de cotización para las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional** será equivalente al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, incrementado por el prorrateo de las percepciones de vencimiento superior al mensual que perciba el trabajador, **sin que pueda ser inferior a 764,40 euros mensuales**.

Bases máximas y mínimas de cotización.

Durante el año 2016, la cotización al Régimen General por contingencias comunes estará limitada para cada grupo de categorías profesionales por las bases mínimas y máximas siguientes:

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mín. €/mes	Bases máx. €/mes
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	1.067,40	3.642,00
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	885,30	3.642,00
3	Jefes Administrativos y de Taller	770,10	3.642,00
4	Ayudantes no Titulados	764,40	3.642,00
5	Oficiales Administrativos	764,40	3.642,00
6	Subalternos	764,40	3.642,00
7	Auxiliares Administrativos	764,40	3.642,00

Tipos de cotización

A partir de 1 de enero de 2016, los **tipos de cotización al Régimen General** serán los siguientes:

a) Para las **contingencias comunes**, el **28,30 por 100**, del que el **23,60 por 100 será a cargo de la empresa y el 4,70 por 100 a cargo del trabajador**.

b) Para las **contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales** se aplicarán los tipos de la **tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007**, en la redacción dada por la disposición final octava de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para 2016, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

Cotización adicional por horas extraordinarias

La cotización adicional por las horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor se efectuará aplicando el tipo del 14,00 por 100, del que el 12,00 por 100 será a cargo de la empresa y el 2,00 por 100 a cargo del trabajador.

La cotización adicional por las horas extraordinarias que no tengan la consideración referida en el párrafo anterior se efectuará aplicando el tipo del 28,30 por 100, del que el 23,60 por 100 será a cargo de la empresa y el 4,70 por 100 a cargo del trabajador.





Coefficientes reductores aplicables a las empresas excluidas de alguna contingencia:

Las empresas excluidas de la contingencia de incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral, se aplicará el coeficiente 0,045, correspondiendo el 0,038 a la cuota empresarial y el 0,007 a la cuota del trabajador (Los mismos que en 2015).

Cotización a la Seguridad Social en los contratos temporales de corta duración por contingencias comunes:

En los contratos con una duración efectiva inferior a 7 días, se mantiene el incremento del 36 por 100 en la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes. Dicho incremento no se aplicará a los contratos de interinidad ni en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios.

Cotización por los salarios de tramitación:

No se produce alteración alguna con lo establecido anteriormente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 268.6 (Antes 209.6) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, el empresario es el sujeto responsable del cumplimiento de la obligación de cotizar por los salarios de tramitación en los supuestos a que se refiere el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, sin perjuicio de su derecho a reclamar del Estado el importe de las cuotas correspondientes a dichos salarios en los términos previstos en el artículo 56.5 de esta última ley, y en el Real Decreto 418/2014, de 6 de junio, por el que se modifica el procedimiento de tramitación de las reclamaciones al Estado por salarios de tramitación en juicios de despido y demás disposiciones complementarias.

El ingreso de las cuotas correspondientes se efectuará en el plazo previsto en el artículo 56.1.c), 4º del Reglamento general de recaudación de la Seguridad Social.

Cotización en supuestos especiales:

El tipo de cotización por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes para trabajadores con 65 o más años a que se refiere el artículo 152 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social será del 1,50 por 100 (igual que en el 2015) del que el 1,25 por 100 (igual que en el 2015) será a cargo de la empresa y el 0,25 por 100 (igual que en el 2015) a cargo del trabajador.

Reducción de cotizaciones por contingencias profesionales (baja siniestralidad laboral). Valores límite y volumen de cotización aplicables al ejercicio 2015:


De conformidad con lo previsto en el artículo 4.4 del Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo, por el que se regula el establecimiento de un sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan contribuido especialmente a la disminución y prevención de la siniestralidad laboral, se estará a los valores límite de los índices de siniestralidad general y de siniestralidad extrema para el ejercicio 2015 establecidos en el anexo de la Orden de Cotización del 2016.

Para el ejercicio 2016 el volumen de cotización por contingencias profesionales a superar durante el período de observación, a que se refiere el mencionado artículo 4.4 del Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo, será de 5.000 euros (igual que en el ejercicio anterior), conforme a lo previsto en el artículo 2.1.b) del citado Real Decreto.



Bases y tipos cotización por Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional:

No se produce alteración alguna con lo establecido anteriormente.



Sin modificaciones en la cotización en los supuestos de guarda legal o cuidado directo de un familiar durante 2016

No se modifica la forma de cotizar durante la **reducción de jornada** por guarda legal o cuidado de familiar, respecto a lo establecido en la Orden de cotización del año anterior, de manera que se ha de efectuar en función de las **retribuciones** que perciban sin que, en ningún caso, la base de cotización pueda ser inferior a la cantidad resultante de multiplicar las horas realmente trabajadas en el mes a que se refiere la cotización por las bases mínimas horarias señaladas para el contrato a tiempo parcial.



Cotización en la situación de alta sin percibo de remuneración.

Cuando el trabajador permanezca en alta en el Régimen General de la Seguridad Social y se mantenga la obligación de cotizar conforme a lo dispuesto en el artículo 144.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, sin que perciba remuneración computable, se tomará como base de cotización la mínima correspondiente al grupo de su categoría profesional. A efectos de cotización por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se tendrá en cuenta el tope mínimo de cotización establecido en el artículo 2.2 de esta orden.

Cotización en los supuestos de contratos a tiempo parcial:

No se producen alteración alguna respecto a lo establecido, destacamos alguna salvedad:

Para determinar la base de cotización por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como por desempleo, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional, se computará, asimismo, la remuneración correspondiente a las horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor. En ningún caso la base así obtenida podrá ser

Cotización en la situación de pluriempleo

a) Para las contingencias comunes:

El tope máximo de las bases de cotización, establecido en 3.642,00 euros mensuales, se distribuirá entre todas las empresas en proporción a la remuneración abonada al trabajador en cada una de ellas.

Cada una de las empresas cotizará por los conceptos retributivos computables que satisfaga al trabajador, con el límite que corresponda a la fracción del tope máximo que se le asigne.

La base mínima correspondiente al trabajador, según su categoría profesional, se distribuirá entre las distintas empresas y será aplicada para cada una de ellas en forma análoga a la señalada para el tope máximo. Si al trabajador le correspondieran diferentes bases mínimas de cotización por su clasificación laboral se tomará para su distribución la base mínima de superior cuantía.

b) Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales:

El tope máximo de la base de cotización, establecido en 3.642,00 euros mensuales, se distribuirá entre todas las empresas en proporción a la remuneración abonada al trabajador en cada una de ellas.

El tope mínimo de cotización se distribuirá entre las distintas empresas y será aplicado para cada una de ellas en forma análoga a la señalada para el tope máximo.

La base de cotización será para cada empresa la que resulte conforme a lo señalado en el artículo 1, con los límites que se le hayan asignado, según las normas anteriores.



superior al tope máximo de 3.642,00 euros/mes ni inferior a 4,60 euros por cada hora trabajada (en 2015 el tope máximo era de 3.606,00 euros/mes y ni inferior a 4,56 euros por hora trabajada).

Bases mínimas por horas para contingencias comunes:

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Base mín. por hora euros	Base mín. por hora euros
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en artículo 1.3 c) del Estatuto de los Trabajadores	6,37	6,43
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes titulados	5,28	5,33
3	Jefes Administrativos y de Taller	4,59	4,64
4	Ayudantes no titulados	4,56	4,60
5	Oficiales administrativos	4,56	4,60
6	Subalternos	4,56	4,60
7	Auxiliares administrativos	4,56	4,60
8	Oficiales de primera y segunda	4,56	4,60
9	Oficiales de tercera y Especialistas	4,56	4,60
10	Trabajadores mayores de 18 años no cualificados	4,56	4,60
11	Trabajadores menores de 18 años, cualquiera que sea su categoría profesional	4,56	4,60

Cotización en los contratos para la formación y el aprendizaje. Determinación de las cuotas.

A la Seguridad Social consiste en una cuota única mensual de 37,16 € por contingencias comunes (de los que 30,98 € son a cargo del empresario y 6,18 € a cargo del trabajador) y de 4,26 € por contingencias profesionales, a cargo del empresario.

Al FOGASA consiste en una cuota mensual de 2,35 €, a cargo exclusivo del empresario.

Por formación profesional consiste en una cuota mensual de 1,29 €, de la que 1,14 € son a cargo del empresario y 0,15 € a cargo del trabajador.

Las retribuciones por horas extraordinarias de los contratos para la formación, están sujetas a la cotización adicional establecidas para el RGSS (nº 7160 Memento Social 2015).

Cuando proceda cotizar por desempleo:

- Base de cotización: 764,40 €/mes
- Tipo de cotización: 7,05% del que 5,50% es a cargo del empresario y 1,55% a cargo del trabajador.

Personal investigador en formación de beca (RD 63/2006). Se aplica también la cuota única mensual por contingencias comunes y profesionales. Este sistema de cotización no afecta a las cuantías de las prestaciones económicas a que se tengan derecho, respecto de la cual se sigue aplicando el importe de la base mínima correspondiente al grupo primero de cotización al Régimen General.





Cotización de las personas que realicen prácticas formativas mediante programas de formación y prácticas no laborales en empresas durante 2016

La cotización a la Seguridad Social de las personas asimiladas a trabajadores por cuenta ajena que participen en programas de formación con prácticas formativas (RD 1493/2011) y de las personas que realicen **prácticas** no laborales en empresas (RD 1543/2011) se realiza conforme a las reglas de cotización de los contratos para la formación y el aprendizaje y, durante 2016, consiste en una cuota única mensual de 37,16 € por **contingencias comunes** (30,98 € a cargo del empresario y 6,18 € a cargo del trabajador), y de 4,26 € por **contingencias profesionales**, a cargo del empresario.



Cotización en el 2016 durante la incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo o la lactancia natural, maternidad y paternidad, y subsidio por maternidad en régimen de jornada a tiempo parcial

No se modifica para 2016 la cotización por contingencias comunes y profesionales durante las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, maternidad y paternidad, siendo la base de cotización la del mes anterior al comienzo de las citadas situaciones.

Cuando se compatibilice la percepción del subsidio por maternidad o paternidad con el disfrute de los períodos de descanso en régimen de jornada a tiempo parcial, la base de cotización se determina, sin modificación respecto al año anterior, por los sumandos siguientes:

- Base reguladora del subsidio, en proporción a la fracción de jornada correspondiente al periodo de descanso.
- Remuneraciones sujetas a cotización, en proporción a la jornada efectivamente realizada.



Cotización en la situación de alta sin percibo de remuneración.

Cuando el **trabajador permanezca en alta en el Régimen General de la Seguridad Social** y se mantenga la obligación de cotizar conforme a lo dispuesto en el artículo 144.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, **sin que perciba remuneración computable**, se tomará como **base de cotización la mínima correspondiente al grupo de su categoría profesional**. A efectos de cotización por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se tendrá en cuenta el tope mínimo de cotización establecido en el artículo 2.2 de esta orden.



Régimen especial de la seguridad social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos

Tipos de cotización por contingencias comunes: el **29,80 por 100**. Si el interesado está acogido a la protección por contingencias profesionales o por cese de actividad será el 29,30 por 100.

Cuando el **trabajador por cuenta propia o autónomo no tenga en dicho régimen la protección por incapacidad temporal**, el tipo de cotización será el **26,50 por ciento**.

Bases de cotización:

- a) Base mínima de cotización: 893,10 euros mensuales.
- b) Base máxima de cotización: 3.642,00 euros mensuales.

La base de cotización para los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2016, sean menores de 47 años de edad será la elegida por éstos, dentro de los límites que representan las bases mínima y máxima.





Bases y tipo de cotización para la protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos:

Al igual que en el ejercicio anterior la base de cotización será aquella por la que hayan optado dichos trabajadores. Tanto en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, como en el Sistema Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, así como en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, la base de cotización durante la percepción de las prestaciones por cese de actividad continúa siendo la correspondiente a la base reguladora de la misma en los términos establecidos en el artículo

339.1 de la Ley General de la Seguridad Social, sin que en ningún caso, pueda ser inferior al importe de la base mínima o base única vigente en el correspondiente régimen y de acuerdo con las circunstancias específicas concurrentes en el beneficiario.

Durante el año 2016, el tipo de cotización para la protección por cese de actividad será del 2,20 por 100 a cargo del trabajador (Igual que en 2015).

La Orden Ministerial entró en **vigor el 31 de enero de 2016** con efectos desde el día **1 de enero de 2016**.



Actualidad laboral

Grupos de procesos

Se establecen cuatro nuevo grupos de procesos en función del periodo de duración que estime el medico que los emite:

- Duración estimada **muy corta: menos de 5 días naturales**. (Se emitirá el alta y la baja en una misma acta pudiendo ser en el mismo día).
- Duración estimada **corta: entre 5 y 30 días naturales**.
- Duración estimada **media: entre 31 y 60 días naturales**.
- Duración estimada **larga: más de 61 días**.

Corresponde al facultativo que emite el parte médico de baja y de confirmación determinar la duración estimada del proceso. Estos facultativos contarán con “Tablas de duración óptima” para la determinación de los periodos de curación de los procesos patológicos y “Tablas sobre el grado de incidencia en las actividades laborales”.

Se vincula expresamente el parte de baja con la ocupación del trabajador a través del protocolo de temporalidad en tablas de duración media; según el diagnóstico, ocupación y edad del trabajador.

Tramitación de altas/bajas

El parte de baja deberá ser expedido inmediatamente después del reconocimiento médico del empleado. Independientemente de la duración estimada, el facultativo podrá expedir el alta médica por curación o mejora o la propuesta de incapacidad permanente en cualquier momento.

Si **el trabajador no acude a la revisión médica prevista** en los partes de baja y confirmación, se podrá emitir **el alta médica por incomparecencia**.

En los procesos de incapacidad temporal cuya gestión corresponda al servicio público de salud y tenga una duración prevista superior a 30 días naturales, el segundo parte de confirmación deberá ir acompañado de un informe médico donde exponga el diagnóstico, tratamiento y evolución del paciente.





Procedimiento de IT

Los partes de **baja/confirmación** deberán ser entregados por el trabajador en la empresa **en 3 días contados a partir del mismo día de expedición del mismo y los partes de alta en 24 horas**.

Si mientras **el trabajador está de baja por IT finaliza la relación laboral tendrá que entregar los partes correspondientes a la entidad gestora o a la mutua que cubra la prestación económica**.

La empresa, una vez recibido el parte de baja, confirmación o alta dispone de **tres días para comunicarlo a través del sistema RED**.



Propuesta de alta médica por la mutua

Esta propuesta de alta deberá ser motivada y tendrá que ir acompañada de los informes y pruebas que se hubiesen realizado, además las mutuas también deberán comunicárselo al trabajador.

El **servicio público de salud trasladará la propuesta de la mutua al facultativo correspondiente que en el plazo de cinco días podrá confirmar la baja**. Cuando

la propuesta de alta no fuese contestada en los cinco días, la mutua podrá solicitar el alta al Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Seguimiento y control de las ITs

El INSS y las Mutuas, en su caso, podrán realizar un seguimiento para comprobar el mantenimiento de los hechos y de la situación que originaron el derecho a subsidio desde el primer día de la contingencia.

El Instituto Nacional de la Seguridad Social podrá disponer que los trabajadores que se encuentren en situación de incapacidad temporal sean reconocidos por los inspectores médicos de dichas entidades gestoras.

Igual facultad corresponderá a las mutuas, respecto de los beneficiarios de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes incluidos en su ámbito de gestión, para que sean reconocidos por los médicos dependientes de las mismas.

Esta orden entrará en **vigor el próximo 1 de diciembre de 2015**.



Actualidad jurídica

Sustancialidad de la revisión del sistema de descuentos en la compra de algunos artículos aplicable a los empleados

Dentro del periodo de consultas de un procedimiento de modificación colectiva de condiciones de trabajo, se llega a un acuerdo entre la empresa y el comité intercentros consistente en la revisión del sistema de descuentos aplicable a los trabajadores, en aplicación del cual la empresa rebaja del 15% al 5% el descuento para la adquisición de determinados artículos.

Planteada, entre las partes, **la cuestión de si se está en presencia o no de una modificación sustancial**, la sentencia recurrida da una respuesta afirmativa al entender que el descuento es una forma de retribución en especie y, por tanto, se halla incluida en el listado legal que enumera las condiciones de trabajo cuya modificación puede considerarse sustancial (ET art.41.1) y en que la modificación del sistema de descuentos se trató y pactó como modificación sustancial de condiciones.



Para el TS , aunque el **descuento que se contempla ha de considerarse como retribución en especie** y, por tanto, retribución que es una de las condiciones que señala la ley, **de ahí no debe inferirse que se esté en presencia de una modificación sustancial**, puesto que para determinar el carácter sustancial o no de la modificación no puede acudirse simplemente a la mencionada lista, que se trata de una lista ejemplificativa y no exhaustiva de suerte que no incorpora todas las modificaciones que pueden ser sustanciales ni tampoco atribuye el carácter de sustancial a toda modificación que afecte a alguna de las condiciones listadas.

Por otro lado, **señala el TS que lo que se tramitó como una modificación sustancial de condiciones de trabajo fue el sistema de retribución en especie procedente de los descuentos que los empleados gozan en la compra de productos de la empresa, cuestión que cabe calificar sin duda de sustancial**; cuestión distinta es que el mismo carácter haya que otorgar al simple cambio en el descuento o, más concretamente, el de las nuevas versiones de dos concretos productos.

En este sentido, **recuerda el TS que por modificación sustancial de las condiciones de trabajo hay que entender aquéllas de tal naturaleza que alteren y transformen los aspectos fundamentales de la relación laboral, pasando a ser otras distintas, de un modo notorio, mientras que cuando se trata de simples modificaciones accidentales, éstas no tienen dicha condición siendo manifestaciones del poder de dirección y del ius variandi empresarial**. Para calificar la sustancialidad de una concreta modificación ha de valorarse la importancia cualitativa de la modificación impuesta, su alcance temporal y las eventuales compensaciones pactadas, pues de tales circunstancias depende que la intensidad del sacrificio que se impone al trabajador, haya de ser calificado como sustancial o accidental (TS 11-12-97, ; 10-10-05, EDJ 197780), lo que conlleva que, en cada caso debe analizarse las circunstancias concurrentes.

Se descarta, por tanto, en este caso, la existencia de una modificación sustancial de condiciones de trabajo.

Sentencia del Tribunal Supremo 25-11-15.



